

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

C.I. Subpesca Nº 6650-2017
ECMPO Mehuín / Exclusiones



DESISTIMIENTO PARCIAL DE SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 26 ABR. 2019

RESOL. EXENTA Nº 1592

VISTO: La solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios presentada por las Comunidades Indígenas Piutril y Villa Nahuel, C.I. SUBPESCA Nº 5854 de 2016; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.249; el D.S. Nº 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; el Informe Técnico (ECMPO) Nº 13/2019, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría; y la carta ingresada por las comunidades solicitantes con el C.I. Subpesca Nº 6650, de fecha 16 de junio de 2017.

CONSIDERANDO:

1.- Que las Comunidades Indígenas Piutril y Villa Nahuel, mediante la carta ingresada con el C.I. SUBPESCA Nº 5854 de 2016, solicitaron el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la comuna de San José de la Mariquina, Región de Los Ríos, denominado "**Mehuín**".

2.- Que dichas comunidades indígenas mediante la carta ingresada con el C.I. Subpesca Nº 6650 de fecha 16 de junio de 2017, solicitaron excluir dos sectores de su solicitud de espacio costero marino de los pueblos originarios.

3.- Que las coordenadas de dicha exclusión han sido confirmadas desde una perspectiva técnica y cartográfica en el Informe de Coordinadas (ECMPO) Nº 13/2019, citado en Visto, el cual complementa el Informe de coordenadas Nº 16/2017.

4.- Que en conformidad al artículo 40 de la Ley Nº 19.880, pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

5.- Que el artículo 42 de la Ley Nº 19.880 dispone que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En su inciso final se establece que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

RESUELVO:

1° Téngase por desistida parcialmente a las Comunidades Indígenas Piutril y Villa Nahuel, de su solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "**Mehuín**", en conformidad a la carta ingresada con el C.I. SUBPESCA N° 6650 de fecha 16 de junio de 2017, en conformidad a lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en los artículos 40 y 42, de la Ley N° 19.880, excluyendo de la misma los sectores que a continuación se indican:

Sector 1 Tramo 1: Informe de coordenadas N° 16/2017

VÉRTICES	Latitud			Longitud			X	Y
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Latitud	Longitud
A	39°	26'	51,37"	73°	13'	29,33"	-39,4476042	-73,2248142
B	39°	26'	51,40"	73°	13'	27,96"	-39,4476111	-73,2244342
C	39°	26'	51,70"	73°	13'	27,02"	-39,4476944	-73,2241725
D	39°	26'	51,85"	73°	13'	26,39"	-39,4477367	-73,2239997
E	39°	26'	52,52"	73°	13'	25,83"	-39,4479231	-73,2238436
F	39°	26'	52,70"	73°	13'	26,92"	-39,4479728	-73,2241447
G	39°	26'	52,72"	73°	13'	27,41"	-39,4479783	-73,2242814
H	39°	26'	52,62"	73°	13'	28,62"	-39,4479522	-73,2246172
I	39°	26'	52,56"	73°	13'	29,47"	-39,4479347	-73,2248544

Sector 1 Tramo 2: Complemento sector a excluir

VÉRTICES	Latitud			Longitud			X	Y
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Latitud	Longitud
1	39°	26'	52,60"	73°	13'	29,42"	-39,4479444	-73,2248389
2	39°	26'	52,72"	73°	13'	29,55"	-39,4479778	-73,224875
3	39°	26'	52,66"	73°	13'	29,75"	-39,4479611	-73,2249306
4	39°	26'	52,62"	73°	13'	30,15"	-39,44795	-73,2250417
5	39°	26'	52,62"	73°	13'	30,37"	-39,44795	-73,2251028
6	39°	26'	52,51"	73°	13'	30,74"	-39,4479194	-73,2252056
7	39°	26'	52,24"	73°	13'	31,30"	-39,4478444	-73,2253611
P	39°	26'	52,38"	73°	13'	30,63"	-39,4478857	-73,2251771
Q	39°	26'	51,79"	73°	13'	30,42"	-39,447721	-73,2251184
R	39°	26'	51,83"	73°	13'	30,26"	-39,4477306	-73,2250736
S	39°	26'	52,41"	73°	13'	30,47"	-39,447893	-73,2251315
T	39°	26'	52,55"	73°	13'	29,58"	-39,4479323	-73,2248859
U	39°	26'	51,57"	73°	13'	29,46"	-39,4476583	-73,22485
E	39°	26'	51,59"	73°	13'	29,37"	-39,4476639	-73,224825
F	39°	26'	52,56"	73°	13'	29,49"	-39,4479343	-73,2248598
G	39°	26'	52,62"	73°	13'	28,69"	-39,4479526	-73,2246382

2° Cese la suspensión contenida en el artículo 10 de la Ley N° 20.249 respecto de aquellas solicitudes de afectación en trámite que presenten una sobreposición con la exclusión indicada en el Resuelvo N° 1 de la presente resolución.

3° Transcríbese copia de la presente resolución al interesado Celulosa Arauco y Constitución S.A., domiciliada en Avenida El Golf N° 150, piso 14, Las Condes, Santiago; a las Divisiones de Desarrollo Pesquero, Administración Pesquera, Acuicultura y Jurídica, y a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de la Araucanía y Los Ríos, todas de esta Subsecretaría.

Además, transcríbese a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de los Lagos.

4° La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL SOLICITANTE Y A LOS
INTERESADOS, Y ARCHÍVESE.**


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)


NLI/DVT/KOP

